



[Handwritten signature]

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V. E.
testimonio deducido de la causa ano-
tada al margen a los efectos que pro-
cedan.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 7 de Mayo de 1940.

EL AUDITOR.

[Faint handwritten signature]

Causa n.º.....
Contra *Ramon*.....
Pelayo Sancho.....
E.º. n.º. 924

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS DE TERUEL

1682/88

DON LOHENGARIN FRANCISQ LOMPIERREZ SARGENTO PROVISIONAL DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES DE LA PLAZA DE ALCANIZ (TERUEL) DEL QUE ES JUEZ EL ALFEREZ PROVISIONAL DE INFANTERIA DON JESUS BORQUE MONGE.

CERTIFICO: que los folios 21, 22, 23, 24 y 25 del procedimiento sumarísimo de urgencia nº. T-729 incoado contra RAMON PUEYO SANCHO copiados literalmente dicen como sigue:

"AUTO-RESUMEN.-El instructor del presente actuado ~~xxx~~ que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuentas las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Declaración de Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de Ramon Pueyo Sancho que se encuentra en la prisión de Calanda (Teruel) creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remítase este sumario en consulta al Ilustrísimo Sr. Auditor a-V.S.I. no obstante acordará lo mas procedente.-Calanda a 14 de Noviembre de 1939.-Año de la Victoria.-El JUEZ INSTRUCTOR.-Alfonso Moreno Gallardo.-rubricado.-DILIGENCIA.-Seguidamente y compuesto de 21 folios utiles se remite este sumario al Ilustrísimo Sr. Auditor. Doy fé.-Ant. Casas.-rubricado.-Presidente, D. Juan Gallart. Vocal Ponente, D. Juan Antonio Ruperez. Vocales, D. Juan Fernandez, D. Eduardo Cabrero, D. Mariano Agesta. Fiscal, D. Manuel Marquez. Defensor, D. Tomas Palacio.-RESOLUCION.-Señalese para la vista de estas actuaciones el día 18 de Marzo y pongase de manifiesto los autos a la partes para su instrucción.-Zaragoza. a 14 de Marzo de 1940.-Juan Gallart y A. Banos.-rubricados DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor, a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificándolo y quedando debidamente instruida de las mismas. De lo que doy fé.-Zaragoza a 14 de Marzo de 1940.-Angel Banos.-rubricado.-DILIGENCIA.-En Alcaniz a 18 de Marzo de 1940, asistido de su Defensor comunico al procesado la composición del Consejo de Guerra, expresada al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que doy fé.-Ramon Pueyo y Angel Banos.-rubricado En Alcaniz a 18 de Marzo de 1940, se reúne el Consejo de Guerra permanente nº. 4 constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra Ramon Pueyo Sancho. Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado por el Ministerio y Consejo dice que fue obligado por un individuo del Comité y que hiciese un bati da por el monte, pero que no se detubo a nadie ese día, que estubo en el Ejercito rojo dos meses tan solo por haber resultado herido. Que se casó durante el dominio rojo y por tanto por lo civil, puesto que no habia Sacerdotes. El Ministerio Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelion sancionado en el art. 240 en el par. 1º. del C.J.M. y por no apreciar circunstancias modificativas pide para el la pena de 12 años y 1 día. La Defensa considera que en los hechos que rodean lo delictivo del encartado, obró obligado por el Comité y su conducta está plenamente sancionada con la pena de seis meses y un día de prisión menor.-Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer, a lo que contesta que son falsas sus acusaciones quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento con lo dispuesto en los art. 505 del C.de J.M. Exitendo la presente acta que firma con el VºBº, del Sr Presidente de lo que doy fé Juan Gallart Angel Banos, rubricado, Presidente Juan Gallart, Valero Vocales D. Isacc Fernandez Baraona Tent, D. Eduardo Cabrero Vega, D. Mariano Agesta Diez Vocal Ponente Oficia l 2º del C.J.M. D. Juana, Ruiperez Perez SENTENCIA.- En la Plaza de Alcaniz a 18 de Marzo de 1940 Reunido el Consejo de Guerra Permanete nº 4 para ver y fallar la causa nº T, 729-39 que por el PºBº, U. s se ha seguido contra los procesados Ramon Pueyo Sancho todos ellos maypres de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, dados los informes por el Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados en el acto de la vista, y siendo ponente el Oficial 2º del C.J.M. don Juan Ruiperez perez. RESULTANDO,- Hechos probados y asi se declara que el procesado RAMON PUEYO SANCHO co anterioridad al Movimiento Nacional a Izquierda Republicana presto servicios de guarda armado de escopeta en el pueblo de Foz Calanda formando parte de una escuadrilla de elementos armados que dieron una batida por los montes para detener derechistas huidos sin que conste practicasen detencion alguna. Intervino en la destruccion de la Iglesia y Archivo Municipal por orden del Comité, marchando voluntariamente el Ejercito Rojo donde resulto herido, huyendo al ser liberado el pueblo y regresando al concluirse ala campana. CONSIDERANDO,- que los hechos

referido son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previstos y penados en el art. 240 de Código de Justicia Militar con la concurrencia de las circunstancias atenuantes de escasa peligrosidad y ineficacia de su actuacion en pro o en contra de la causa Nacional, -VISTOS, - El mencionado art. el 173 y demas concordantes del Código de Justicia Militar, orden de 25 de Enero de 1940 y instruccion novena y ley de 9 de Febrero de 1939 aplicables al caso, -FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a RAMON PUEYO SANCHO como responsable de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en art. 240 del parrafo 1º del Código de Justicia Militar con la concurrencia de las circunstancias atenuantes de escasa peligrosidad y ineficacia en pro o en contra de la causa Nacional a la pena de DOS AÑOS Y UN DIA de prision menor y accesorias, siendole de abono el total de la prision preventiva sufrida y no siendo expresada declaracion de responsabilidades civiles que se rijaran con arreglo a la ley de 9 de Febrero de 1939, OTRO, con arreglo a lo prescrito en la orden de 25 de Enero de 1940 extima inprocedente este consejo la conmutacion de la pena impuesta. asi por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos Juan Gallart Valetó Mariano Agustá Diez, Eduardo Cabrera Vega Isaac F. Baraona, y Juan R. Ruipérez rubricados Hay un sello en tinta que dice Auditoria de Guerra 5ª Region Militar, 23648 Entrada Zaragoza a 3 de Abril de 1940 RESULTANDO.- que instruida esta causa por los tramites de juicio Sumarísimo de urgencia bajo el N.º 1.729-39 de Registro contra RAMON PUEYO SANCHO, y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra correspondiente celebrese el dia 18 de Marzo de 1940, dictandose sentencia por la que se condena al procesado RAMON PUEYO SANCHO a la pena de DOS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MENOR como autor del delito de auxilio a la rebelion con las atenuantes de escasa peligrosidad y ineficacia en pro o en contra de la causa Nacional este pronunciamiento con la consiguiente declaracion de responsabilidad civil y demas anexos se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir, CONSIDERANDO, - que se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa que la declaracion de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende no existiendo error manifiesto en la apreciacion de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificacion juridica de los hechos como en la clase y cuantia de la pena impuesta y demas pronunciamientos del fallo. Por lo que, conforme a lo dispuesto en los arts. 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1936 procede aprobar la repetida sentencia, Vistos los preceptos citados Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931 Ley de 17 de Julio de 1935 y demas de general aplicacion ACUERDO, - Prestar mi aprobacion a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria, Pasen los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificacion curso de testimonios y demas tramites El Auditor Ignacio Grau rubricado. Hay un sello en tinta que dice Auditoria de Guerra 5ª Region Militar.- providencia.- En Alcaniz a 10 de Abril de 1940 Guardese y cumplase lo mandado por la Superioridad, notifiquese la sentencia al interezado, y en virtud de lo ordenado, sientense los testimonios correspondientes una vez cumplimentado elevese el presente procedimiento al limo. Sr. Auditor de Guerra del 5º. Cuerpo de Ejército. Lo mando y firma S.º. de lo que doy fé.- Jesus Borque y Lonengrin Franquet.- rubricados.- Notificacion.- En la misma fecha y teniendo a mi presencia al procesado del presente procedimiento Ramon Pueyo Sancho le notifique en legal forma la resolucion recaida contra el mismo quedando enterado por lo que firma Doy fé Ramon Pueyo, Lonengrin Franquet Dumpiérrez Diliencia Seguidamente se cumple lo mandado Doy fé L. Franquet rubricado. Y para que asi conste extendiendo el presente testimonio con el V.º B.º del Sr. Juez en Alcaniz a diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarente.

V.º B.º
El Juez de Ejecuciones

Juan Borque Monge

El Secretario

Lobengrin Franquet Dumpiérrez

1696



GOBIERNO
DE ARAGON